



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario hace constar que, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, presentó memorial cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado respecto del levantamiento topográfico y la individualización de los predios objeto de sucesión, así mismo, presentó el inventario de los bienes relictos. Pasa al expediente al despacho para proveer lo pertinente. Conste. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso declarativo de sucesión intestada de única instancia, **Causante:** José Sabino Arenas Arenas, identificado con la cédula No. 2.244.824, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2019 00163** 00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para decisión, profiere el Juzgado providencia que convoca ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que si a bien lo tienen se hagan parte al proceso en calidad de acreedores, de conformidad con lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por otra parte, vistos los inventarios y avalúos presentados por la parte solicitante, se ordenará fijarlos en lista electrónica en el micrositio del Juzgado por el término de ley conforme las reglas del artículo 110 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la doctora Emilce Echeverry Enciso, presentó para que haga parte del expediente el inventario y avalúo de los bienes relictos del causante, advirtiéndose que la cuantía de los bienes en sucesión se liquidó por un valor de \$47.800.000.00. Además, allegó el levantamiento topográfico ordenado por el Juzgado previamente.

II. CONSIDERACIONES:

De cara a resolver lo pertinente, se tiene que el artículo 844 del Estatuto Tributario, ordena a cualquier servidor público a informar que tramite procesos de pertenencia, convocar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que concurra al proceso en calidad de acreedor cuando la suma de los bienes de la masa sucesoral



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

supere los 700 UVT. **Para el año 2024¹, los 700 UVT corresponden a la suma de \$32.945.500 (47.065 x 700).**

De acuerdo a lo informado por los solicitantes, el valor de los bienes relictos de la masa sucesoral ascienden a la suma de \$47.800.000, superando el valor de los 700 UVT; en consecuencia, se ordenará oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

Ahora bien, como quiera que la parte interesada no corrió el traslado que se ordena en el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará fijar en lista electrónica en el micrositio del Juzgado lo pertinente por el término de Ley para que los interesados se pronuncien al respecto y formulen las observaciones al lugar, para el efecto presentando el inventario que consideren adecuado.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que, en los términos de lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se haga parte del proceso de sucesión del causante JOSE SABINO ARENAS ARENAS. Para el efecto se le concede el término de 20 días que otorga la norma en cita. ***Por secretaría elaborar y remitir el respectivo oficio.***

SEGUNDO: FIJAR en lista electrónica en el micrositio del Juzgado el inventario y avalúo presentado por los solicitantes, para que en el término de traslado que dispone el artículo 110 del CGP, sean presentados los reparos en la forma que se exige en el artículo 501 del CGP. ***Por secretaría proceder con la fijación en lista ordenada.***

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

¹ <https://www.siigo.com/blog/valor-de-uvt/#:~:text=expresados%20en%20UVT,-,Conoce%20el%20valor%20de%20la%20UVT%20para%20el%20a%C3%B1o%202024,fijado%20en%20%2447.065%20pesos%20colombianos.>

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc580323bf2c030a15d7c8cd1745b785b2f8ce39d99715d46a3dba688e2854bc**

Documento generado en 19/04/2024 07:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>